

Villa Regina, 15 de enero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **B., V. Y B., T. V. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00473-F-2025**, de los que;
RESULTA:

Que en fecha 07/01/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N° 003/2026 mediante Nota N° 005/2026 remitido vía Puma por el Órgano Proteccional consistente en la prórroga de la medida proteccional y excepcional de derechos de alojar por el plazo de sesenta días (60) a partir del 24 de diciembre de 2025 hasta el 21 de febrero de 2026 inclusive, de la niña V.B. y al adolescente T.V.B. en el domicilio de los abuelos paternos Sra. R.E.C. y Sr. J.D.D.B., sito en calle A.N.8. de V.R., conforme lo prescripto en el artículo 39 Inc. H, 40, cdtos de ley N° 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de derechos del niño.-

Que en providencia de fecha 07/01/2026 se provee el acto administrativo confíérsele traslado a los progenitores Sres. M.A.B. y Sra. P.M.R. por el término de dos días. Asimismo se confiere vista a la Defensoría de Menores en Feria.

Que en fecha 08/01/2026 obra dictamen de la Sra. Defensora de Menores en Feria Dra. Elizabeth Quesada quien se expresa en favor de la legalidad de la prórroga de la medida proteccional.

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, encontrándose la progenitora Sra P.R. notificada mediante cédula N° 202602000325 en fecha 08/01/2026 y el Sr. M.B. mediante cédula N° 202602000326 en fecha 09/01/2026, del traslado conferido en autos, no habiendo formulado petición alguna al respecto, pasan los presentes a resolver.

CONSIDERANDO: A los fines de resolver es necesario considerar la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos especialmente la Convención de los Derechos del Niño, en los que se ha consagrado un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo y en este orden de ideas, destacar que conforme lo dispuesto por el ordenamiento jurídico a favor de la integridad de los NNA, se sostienen la vigencia de todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas, considerando primordial atender el interés superior del niño.

A fin de expedirme acerca de la prórroga de la legalidad de la medida de protección de

derechos cabe destacar que conforme surge del informe de la SeNAF, desde la implementación de la Medida Excepcional de Protección de Derechos, tanto V. como T. se encuentran formalmente conviviendo con sus abuelos paternos, situación que sucede desde hace años, ya que los progenitores, por diversos motivos entre ellos, situaciones de consumo problemático de sustancias y relaciones vinculares violentas, nunca han ejercido un rol parental funcional y responsable. Asimismo, pondero los motivos de salud por los cuales se encuentran atravesando los guardadores, circunstancias que han complicado el inicio del trámite de guarda sugerido por el Organismo, con el acompañamiento de un Defensor Oficial.

Por todo lo expuesto, adelanto que haré lugar a la prórroga de la medida especial de Protección de Derecho, provisoria y excepcional, de alojar por el plazo de sesenta (60) días, a partir del 24 de Diciembre del 2025 hasta el 21 de Febrero de 2026 inclusive a V.B. y T.V.B. en el domicilio de los abuelos paternos R.E.C. y J.D.D.B., sito en calle A.N.8. de V.R., ello por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Conforme los argumentos expuestos precedentemente encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de alojamiento de la niña V.B. DNI 5. y del adolescente T.V.B. DNI 5. por el plazo de sesenta días (60) a partir del 24 de diciembre del 2025 hasta el 21 de febrero de 2026 inclusive, en el domicilio de los abuelos paternos R.E.C. DNI 2. y J.D.D.B. DNI 2. sito en calle A.N.8. de V.R., conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y lo prescripto en el artículo 39 Inc. H, 40, cdtos de ley N° 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de derechos del niño.-

2) Requierase al Órgano Proteccional informe en el plazo de 30 días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de los niños en los presentes autos y de los progenitores, atento atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. **Ofíciuese por Secretaría.-**

3) Notifíquese vía PUMA al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución.-

- 4) Notifíquese por nota a la DEMEI en Feria.-
- 5) Notifíquese por Secretaría a la Sra. R.E.C. (a.g.), Sr. J.d.D.B. (a.g.), a la progenitora Sra. P.R. y al progenitor Sr. M.A.B. de lo dispuesto en la presente resolución, con habilitación de feria, días y horas inhábiles.-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría

Fdo. Gaete Carolina Beatriz, Jueza de Familia en Feria.-